

Protocolo: **1.184**

Fecha: **13/06/2023**

ESCRITURA PÚBLICA
DE
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

OTORGADA POR
"FUNDACIÓN LA VICUÑA"

José Ramón Salamero Sánchez - Gabriel

NOTARIO

Plaza Juan de la Cosa, 2 - 1.º

Tel. 956 87 23 00 - Fax 956 87 31 02

www.notariadelpuerto.com - 11500 El Puerto de Santa María



12/2022



HH4982965

JOSE RAMÓN SALAMERO SÁNCHEZ-GABRIEL

NOTARIO

Plaza Juan de la Cosa 2, 1º

☎ 956 872 511 📠 956 873 102

11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)

**PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DE
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN LA FUNDACIÓN
"LA VICUÑA"**

NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO. -----

En EL PUERTO DE SANTA MARÍA, mi residencia, a
trece de junio de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **JOSÉ-RAMÓN SALAMERO SÁNCHEZ-GABRIEL**,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de
Andalucía. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON JOSÉ-CASIMIRO GARCÍA RODRÍGUEZ, de
nacionalidad española, residente en España, nacido
el 17 de julio de 1.957, divorciado,
otorrinolaringólogo, vecino de El Puerto de Santa
María (Cádiz), Código postal 11500, con domicilio en
calle Palacios, número 2, 2º-B; DNI/NIF número
31318108-C. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación en su calidad de
PRESIDENTE del Patronato de la **FUNDACIÓN "LA
VICUÑA"**, CIF. Número **G72084700**, con domicilio en El

Puerto de Santa María, Calle Palacios, número 2; constituida por tiempo indefinido por escritura otorgada el 31 de agosto de 2.007 ante el Notario de esta Ciudad don José-Ramón Salamero Sánchez-Gabriel, bajo el número 2.614 de protocolo, rectificadora por otra otorgada el 27 de mayo de 2.008, ante el Notario de esta Ciudad don Antonio-Manuel Torres Domínguez, bajo el número 1.259 de protocolo, inscrita el día doce de junio de dos mil ocho en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía, en la Sección Registral Tercera bajo el epigrafe "Fundaciones Benefico-asistenciales y sanitarias" con el número CA/1129.-----

Fue nombrado para el cargo que ostenta por Acuerdo de la Junta de Patronos de la Fundación celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve. Acredita la indicada inscripción de la Fundación y de su nombramiento como PRESIDENTE, en el Registro de Fundaciones de Andalucía mediante resolución de la Dirección de Justicia Juvenil y Cooperación y Certificación de la Jefa de Sección del Registro de Fundaciones de Andalucía, ambas, emitidas y firmadas electrónicamente y de las que sendos traslados a papel, en los que consta, el correspondiente código

HH4982964

12/2022



seguro de verificación, a través del cual he comprobado la autenticidad de la firma electrónica que los autoriza y el contenido de los documentos, incorpore a la presente. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar **la presente escritura de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, y al efecto:**

=== O T O R G A ===

Que por la presente eleva a instrumento público el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós por el que se modifica los Artículos 1 y 5 de los Estatutos de la Fundación, todo ello según resulta de la certificación de dicho acuerdo, que firman en mi presencia la Secretaria Doña Isabel María Rodríguez Melchor, con DNI/NIF 75.794.399-S el Sr. compareciente Don José-Casimiro García Rodríguez, con D.N.I./N.I.F., número 31318108-C, y por lo que considero legítimas sus firmas y las incorporo a la presente. -----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la **obligación de identificación del titular real** que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, consultando la Base de Datos de Titularidad Real del Notariado a instancias del representante de dicha entidad, quien ha manifestado que la titularidad real que consta en dicha Base de Datos ha variado, constando la actual en Acta de la Titularidad Real otorgada con fecha trece de junio de dos mil veintitrés ante mí con número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (1.183) de mi Protocolo General Ordinario.-----

En consecuencia:-----

Por dicho acuerdo quedan modificados los artículos 1 y 5 de los Estatutos de la Fundación en los términos que resulta de la certificación incorporada.-----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

De haber identificado al compareciente por medio de sus respectivo DNI; de haberle advertido del derecho que tiene a leer por si mismo esta escritura que, por su elección, le he leído y explicado yo, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, manifestándome tras ello que queda enterado sin reserva de su contenido, de que su consentimiento, por

HH4982963

12/2022



lo que he apreciado en el momento del otorgamiento, ha sido plena y libremente prestado; de que este instrumento público se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, según ellos mismos reconocen, de que tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficiente; y, en general del contenido íntegro de este instrumento público que firman conmigo, YO NOTARIO DOY FE. -----

Conforme a la Ley Orgánica 15/99, el compareciente acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de esta Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento y de los derechos de acceso procedentes. -----

HH4982962

12/2022



DILIGENCIA: En cinco de julio de dos mil veintitrés, ante mí, José Ramón Salamero Sánchez-Gabriel, notario de esta ciudad, y del Ilustre Colegio de Andalucía, comparece nuevamente Don José-Casimiro García Rodríguez, N.I.F 31318108-C, cuyas restantes circunstancias personales e intervención son las mismas que constan en la presente escritura número MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (1.184) de mi protocolo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, hace constar: -----

Que habiendo detectado un error en el Punto Tercero en la certificación incorporada a la presente escritura se ha procedido a redactar una nueva Certificación que me entrega cuyas firmas considero legítimas, la del compareciente, por manifestarme ser la suya, y la de la Secretaria Doña Isabel-María Rodríguez Melchor, N.I.F 75794399-S, por haberla cotejado con otras que obran en mi protocolo. Esta nueva Certificación sustituye a la ya unida a la presente. -----

12/2022

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN,
POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE
ANDALUCÍA DE LA MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA
FUNDACIÓN LA VICUÑA**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del procedimiento de modificación del Patronato, de la **FUNDACIÓN LA VICUÑA**, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 7 de octubre de 2019 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la Fundación, por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación del patronato de la Fundación.

SEGUNDO. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación:

Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Patronato el día 6 de agosto de 2019, sobre reelección, cese y nombramiento de patronos, con firma legitimada notarialmente por D. José Ramón Salameró Sánchez-Gabriel, con fecha 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La modificación en la composición del Patronato se ha realizado de acuerdo con su regulación estatutaria y conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Fundación ha aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales para llevar a cabo su inscripción.

SEGUNDO. La modificación ha sido notificada formalmente al Protectorado, tal y como exige el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

TERCERO. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

CUARTO. Según el artículo 8. e) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberá inscribirse en el mencionado Registro "la composición del Patronato, así como el nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de sus miembros y de otros órganos creados por sus estatutos, incluido, en su caso, el nombramiento de liquidadores; asimismo, constará en el Registro la aceptación del cargo de patrono". Asimismo, el apartado n) de dicho artículo ordena la inscripción de "todos los actos que estén sujetos a autorización del Protectorado o a su comunicación".

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado y regulado por

AEN

41002-Sevilla-Plaza de la Gaceta, 10 Teléfono 900327001*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	21/11/2019 13:18:55	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KMFJUHJDP748YF595T3BFKJC9CLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir la Modificación del Patronato de la **FUNDACIÓN LA VICUÑA** en el Registro de Fundaciones de Andalucía, afectando a las personas que se relacionan:

CLINICA DR. CASIMIRO S.L. - Rerelección de Patrono - Cargo: VOCAL
GARCÍA RODRÍGUEZ, DOMINGO LUCAS - Fin de Representante de Patrono (Representa a CLINICA DR. CASIMIRO S.L.) - Cargo: VOCAL
GONZÁLEZ GÓMEZ, JOSÉ - Nombramiento Representante de Patrono (Representa a CLINICA DR. CASIMIRO S.L.) - Cargo: VOCAL
DAÑINO GONZÁLEZ, GREGORIO - Cese de Patrono - Cargo: VICEPRESIDENTE-SECRETARIO
GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ CASIMIRO - Rerelección de Patrono - Cargo: PRESIDENTE
RODRÍGUEZ MELCHOR, ISABEL MARÍA - Alta de Patrono por Nombramiento - Cargo: VICEPRESIDENTE-SECRETARIO

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación

Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez



AEN

41002-Sevilla-Plaza de la Gacilla, 10 Teléfono 900 927 001*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	21/11/2019 13:18:55	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KMFJUHJPC74BYFS95T3BFCIC9CLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

HH4982960

12/2022



Consejería de Justicia, Administración Local y Función
Pública
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

María Dolores Rubio de Medina, Jefa de Sección de Registro de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la **FUNDACIÓN LA VICUÑA**, consta inscrita en la Sección Registral Tercera, "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias", registrada el 12/06/2008, con el número **CA / 1129**.

Asimismo se hace constar que el patronato inscrito de dicha entidad está compuesto por los siguientes miembros:

CLÍNICA DR. CASIMIRO S.L.P.U. (Cargo: VOCAL)
(R)... GONZÁLEZ GÓMEZ, JOSÉ (Cargo: VOCAL)
GARCÍA RODRIGUEZ, JOSÉ CASIMIRO (Cargo: PRESIDENTE)
RODRÍGUEZ MELCHOR, ISABEL MARÍA (Cargo: VICEPRESID-SECRET.)

Lo que se certifica en Sevilla, a los efectos que procedan.

Plaza de la Gavidía, n°10 (41002 Sevilla)
Telf.: 900 927 001



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA	31/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR35JKHEZE4Q47P8LGTWW5CSL	https://ws050.juntadeandalucia.es/VerificarFirma	

**ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ MELCHOR, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE LA
FUNDACIÓN "LA VICUÑA"**

CERTIFICO:

Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, sin previa convocatoria, por encontrarse presentes todos los miembros del patronato de la FUNDACIÓN LA VICUÑA, se celebró reunión del mismo, a la que asistieron los siguientes Patronos:

- D. José-Casimiro García Rodríguez DNI: 31318108C
- Dña. Isabel María Rodríguez Melchor DNI 75794399S
- Clínica Dr. Casimiro, S.L.P. Unipersonal, representada por D. José González Gómez DNI 31319073L

Que los patronos manifestaron unánimemente su voluntad de celebrar la reunión para tratar el orden del día consistente en:

PUNTO PRIMERO.- Informar al Patronato de las razones para que sea modificado el Punto 5 Fines y Actividades de los Estatutos de la Fundación La Vicuña, por requerimiento del Registro de Fundaciones Estatal como condición para la inscripción solicitada por cambio de ámbito de actuación.

PUNTO SEGUNDO.- Aprobar si procede la modificación de los Estatutos de la Fundación La Vicuña

PUNTO TERCERO.- Aprobación del Acta de la reunión.

Que igualmente resulta de la misma que los asuntos constitutivos del orden del día fueron debatidos, sin que se solicitase constancia de ninguna intervención, adoptándose el siguiente,

ACUERDOS:

PUNTO PRIMERO.- Se toma en consideración por los Patronos el asunto y su trascendencia, así como la argumentación jurídica-administrativa que sustenta el caso.

PUNTO SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad modificar los artículos y contenidos propuestos para adaptar los Estatutos de la Fundación La Vicuña al ámbito estatal, quedando como sigue:

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades todo el territorio nacional, principalmente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

Los Fines de interés general de la Fundación están directamente relacionados con:

1. Contribuir mediante la cooperación internacional para el desarrollo al derecho humano a la salud en los países en desarrollo, potenciando las capacidades locales.

12/2022



2. Contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de la población mundial
3. Participar en procesos de cohesión social a través de las estrategias públicas y privadas de intervención y asistencia social.
4. Promover la igualdad de género.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Actuaciones de carácter sanitario, socio-sanitario.
- b. Actuaciones de carácter social.
- c. Actuaciones de carácter Bio-Psico-Social.
- d. Acciones de orientación, acogida, acompañamiento y seguimiento de personas y colectivos vulnerables.
- e. Acciones de carácter socio-deportiva-cultural.
- f. Investigación en favor de personas con discapacidades para su desarrollo global (barreras sociales, laborales, lúdicas, etc).
- g. Cursos / Jornadas / Congresos / Charlas informativas y divulgativas.
- h. Acciones de agricultura de interés social Huerto Solidario.
- i. Proyecto de Granja Escuela para personas (niños y jóvenes) discapacitadas en Soportujar (Alpujarra).
- j. Promover y/o participar en iniciativas empresariales para a la incorporación al mercado de trabajo de grupos socialmente vulnerables, como empresas de inserción, cooperativas de iniciativa social, centros especiales de empleo...y cualquier otra que pudiera interesar.
- k. Acciones de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción.
- l. Intermediación Laboral. Actuaciones de empleabilidad mediante las formas más acordes para atender los fines estatutarios.
- m. Favorecer itinerarios capacitación laboral para la inserción socio laboral que posibiliten la superación de situaciones de exclusión. (Formación profesional, ocupacional o reglada).
- n. Diseñar planes de integración laboral de personas en riesgo de exclusión con las empresas y acompañar en la ejecución de los mismos.
- o. Fomentar y gestionar proyectos y programas, que contribuyan al incremento de las competencias personales y profesionales de las personas trabajadoras.
- p. La intermediación laboral en favor de la integración de personas en riesgo de exclusión social.
- q. Desarrollo de programas de educación, formación y sensibilización a favor de la igualdad entre hombre y mujer.
- r. Desarrollar programas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género.
- s. Desarrollar protocolos contra el acoso sexual y fomentar el uso del lenguaje inclusivo.
- t. Desarrollar herramientas para la gestión de la diversidad en los centros de trabajo.
- u. Promover el voluntariado entre aquellas personas que tengan inquietudes afines a las de la Fundación, ofreciendo cauces de acción y formación.
- v. Crear y mantener un fondo bibliográfico y documental especializado.
- w. Estudios e investigaciones.
- x. Publicaciones.
- y. Colaborar con entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos.
- z. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

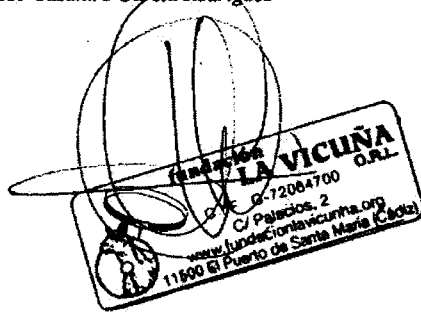
Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras existente

PUNTO TERCERO.- Aprobación del Acta de la reunión

Lo certifico por la presente que expido en El Puerto de Santa María a 31 de mayo de 2023

VºBº Presidente
D. José-Casimiro García Rodríguez

Fdo.: Secretaria
Dña. Isabel Mº Rodríguez Melchor



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Isabel M. Rodríguez Melchor', written over a faint rectangular stamp area.

12/2022



**Fundación
LA VICUÑA**

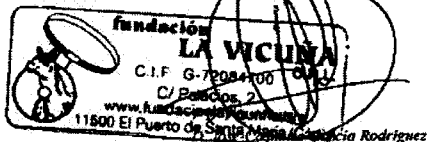
C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa María

- a. Actuaciones de carácter sanitario, socio-sanitario.
- b. Actuaciones de carácter social.
- c. Actuaciones de carácter Bio-Psico-Social.
- d. Acciones de orientación, acogida, acompañamiento y seguimiento de personas y colectivos vulnerables.
- e. Acciones de carácter socio-deportiva-cultural.
- f. Investigación en favor de personas con discapacidades para su desarrollo global (barreras sociales, laborales, lúdicas, etc).
- g. Cursos / Jornadas / Congresos / Charlas informativas y divulgativas.
- h. Acciones de agricultura de interés social Huerto Solidario.
- i. Proyecto de Granja Escuela para personas (niños y jóvenes) discapacitadas en Soportujar (Alpujarra).
- j. Promover y/o participar en iniciativas empresariales para a la incorporación al mercado de trabajo de grupos socialmente vulnerables, como empresas de inserción, cooperativas de iniciativa social, centros especiales de empleo...y cualquier otra que pudiera interesar.
- k. Acciones de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción.
- l. Intermediación Laboral. Actuaciones de empleabilidad mediante las formas más acordes para atender los fines estatutarios.
- m. Favorecer itinerarios capacitación laboral para la inserción socio laboral que posibiliten la superación de situaciones de exclusión. (Formación profesional, ocupacional o reglada).
- n. Diseñar planes de integración laboral de personas en riesgo de exclusión con las empresas y acompañar en la ejecución de los mismos.
- o. Fomentar y gestionar proyectos y programas, que contribuyan al incremento de las competencias personales y profesionales de las personas trabajadoras.
- p. La intermediación laboral en favor de la integración de personas en riesgo de exclusión social.
- q. Desarrollo de programas de educación, formación y sensibilización a favor de la igualdad entre hombre y mujer.
- r. Desarrollar programas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género.
- s. Desarrollar protocolos contra el acoso sexual y fomentar el uso del lenguaje inclusivo.
- t. Desarrollar herramientas para la gestión de la diversidad en los centros de trabajo.
- u. Promover el voluntariado entre aquellas personas que tengan inquietudes afines a las de la Fundación, ofreciendo cauces de acción y formación.
- v. Crear y mantener un fondo bibliográfico y documental especializado.
- w. Estudios e investigaciones.
- x. Publicaciones.
- y. Colaborar con entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos.
- z. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras existente

PUNTO TERCERO.- Aprobación del Acta de la reunión, incorporando al mismo el texto íntegro de los Estatutos de la Fundación La Vicuña.

Le certifico por la presente que expido en El Puerto de Santa María a 31 de mayo de 2023



Fdn.: *[Signature]*
Dña. *[Signature]* Rodríguez Melchor

**ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ MELCHOR, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE LA
FUNDACIÓN "LA VICUÑA"**

CERTIFICO:

Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, sin previa convocatoria, por encontrarse presentes todos los miembros del patronato de la FUNDACIÓN LA VICUÑA, se celebró reunión del mismo, a la que asistieron los siguientes Patronos:

D. José-Casimiro García Rodríguez DNI: 31318108C

Dña. Isabel María Rodríguez Melchor DNI 75794399S

Clínica Dr. Casimiro, S.L.P. Unipersonal, representada por D. José González Gómez DNI 31319073L

Que los patronos manifestaron unánimemente su voluntad de celebrar la reunión para tratar el orden del día consistente en:

PUNTO PRIMERO.- Informar al Patronato de las razones para que sea modificado el Punto 5 Fines y Actividades de los Estatutos de la Fundación La Vicuña, por requerimiento del Registro de Fundaciones Estatal como condición para la inscripción solicitada por cambio de ámbito de actuación.

PUNTO SEGUNDO.- Aprobar si procede la modificación de los Estatutos de la Fundación La Vicuña

PUNTO TERCERO.- Aprobación del Acta de la reunión.

Que igualmente resulta de la misma que los asuntos constitutivos del orden del día fueron debatidos, sin que se solicitase constancia de ninguna intervención, adoptándose el siguiente,

ACUERDOS:

PUNTO PRIMERO.- Se toma en consideración por los Patronos el asunto y su trascendencia, así como la argumentación jurídica-administrativa que sustenta el caso.

PUNTO SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad modificar los artículos y contenidos propuestos para adaptar los Estatutos de la Fundación La Vicuña al ámbito estatal, quedando como sigue:

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades todo el territorio nacional, principalmente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

Los Fines de interés general de la Fundación están directamente relacionados con:

1. Contribuir mediante la cooperación internacional para el desarrollo al derecho humano a la salud en los países en desarrollo, potenciando las capacidades locales.
2. Contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de la población mundial
3. Participar en procesos de cohesión social a través de las estrategias públicas y privadas de intervención y asistencia social.
4. Promover la igualdad de género.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

12/2022



Fundación LA VICUÑA

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa María

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación La Vicuña (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades todo el territorio nacional, principalmente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
4. El domicilio de sede principal de la Fundación radica en la calle Palacios, nº 2 de El Puerto de Santa María 11500 (Cádiz)
5. El domicilio de la delegación valenciana de la Fundación radica en la calle Covadonga, nº 73 de Alzira 46600 (Valencia)

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

Los Fines de interés general de la Fundación están directamente relacionados con:

1. Contribuir mediante la cooperación internacional para el desarrollo al derecho humano a la salud en los países en desarrollo, potenciando las capacidades locales.

2. Contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de la población mundial
3. Participar en procesos de cohesión social a través de las estrategias públicas y privadas de intervención y asistencia social.
4. Promover la igualdad de género.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Actuaciones de carácter sanitario, socio-sanitario.
- b. Actuaciones de carácter social.
- c. Actuaciones de carácter Bio-Psico-Social.
- d. Acciones de orientación, acogida, acompañamiento y seguimiento de personas y colectivos vulnerables.
- e. Acciones de carácter socio-deportiva-cultural.
- f. Investigación en favor de personas con discapacidades para su desarrollo global (barreras sociales, laborales, lúdicas, etc).
- g. Cursos / Jornadas / Congresos / Charlas informativas y divulgativas.
- h. Acciones de agricultura de interés social Huerto Solidario.
- i. Proyecto de Granja Escuela para personas (niños y jóvenes) discapacitadas en Soportujar (Alpujarra).
- j. Promover y/o participar en iniciativas empresariales para a la incorporación al mercado de trabajo de grupos socialmente vulnerables, como empresas de inserción, cooperativas de iniciativa social, centros especiales de empleo...y cualquier otra que pudiera interesar.
- k. Acciones de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción.
- l. Intermediación Laboral. Actuaciones de empleabilidad mediante las formas más acordes para atender los fines estatutarios.
- m. Favorecer itinerarios capacitación laboral para la inserción socio laboral que posibiliten la superación de situaciones de exclusión. (Formación profesional, ocupacional o reglada).
- n. Diseñar planes de integración laboral de personas en riesgo de exclusión con las empresas y acompañar en la ejecución de los mismos.
- o. Fomentar y gestionar proyectos y programas, que contribuyan al incremento de las competencias personales y profesionales de las personas trabajadoras.
- p. La intermediación laboral en favor de la integración de personas en riesgo de exclusión social.
- q. Desarrollo de programas de educación, formación y sensibilización a favor de la igualdad entre hombre y mujer.
- r. Desarrollar programas de sensibilización y prevención frente a la violencia de género.
- s. Desarrollar protocolos contra el acoso sexual y fomentar el uso del lenguaje inclusivo.
- t. Desarrollar herramientas para la gestión de la diversidad en los centros de trabajo.
- u. Promover el voluntariado entre aquellas personas que tengan inquietudes afines a las de la Fundación, ofreciendo cauces de acción y formación.
- v. Crear y mantener un fondo bibliográfico y documental especializado.
- w. Estudios e investigaciones.
- x. Publicaciones.
- y. Colaborar con entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos.
- z. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la

12/2022



Fundación LA VICUÑA

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa María

consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquí y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 7 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

12/2022



Fundación LA VICUÑA

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa María

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros¹.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 6 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el


Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.


En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

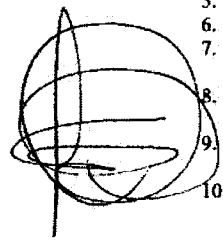
- 
- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19.- Competencia.



La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 
1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
 5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
 6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
 11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen—incluidas hipotecas, prendas o anticresis—de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12/2022



Fundación LA VICUÑA

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa María

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha

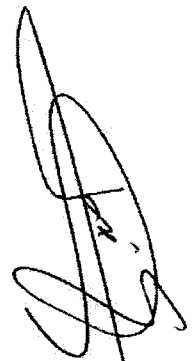
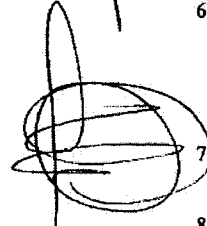
reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos², entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.



SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
 2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 6 veces al año.
 3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 2 miembros: el Presidente y el Secretario. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el Gerente si lo hubiera, y aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
 4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
 5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
 6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/ un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
 7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
 8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del
- 
- 

12/2022



Fundación LA VICUÑA

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa Maria

Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato³.
- h. Ejercer las funciones de responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación establecidas en el artículo 26, siempre y cuando no sea nombrado un Director.
- i. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

12/2022



**Fundación
LA VIGUÑA**

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa María

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

HH4982951

12/2022



Fundación LA VICUÑA

C/ Palacios 2
11500 El Puerto de Santa Maria

- 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Handwritten signatures of the parties involved in the document.



DOY FE: ES COPIA QUE LIBRO PARA "FUNDACIÓN LA VICUÑA", SOBRE QUINCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, DE LA MISMA SERIE, TODOS CORRELATIVOS, CUYOS NÚMEROS SON EN ORDEN ASCENDENTE, EL PRESENTE Y LOS CATORCE POSTERIORES. EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----



[Handwritten signature]

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

